
Parte IX
**Órganos subsidiarios del Consejo
de Seguridad: comités, tribunales
y otros organismos**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	632
I. Comités	633
A. Comités permanentes	633
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	633
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas	636
Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia	637
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) , 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados	638
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	639
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	639
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	639
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	640
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	640
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	641
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	641
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau	642
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana	642
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	643
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur	643
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí	644
2. Otros comités	644
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	644
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	645
II. Grupos de trabajo	646
III. Órganos de investigación	648
IV. Tribunales	649
V. Comisiones especiales	650
VI. Asesores, enviados y representantes especiales	650
VII. Comisión de Consolidación de la Paz	653
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	656

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen, de haberlos, los casos de órganos subsidiarios cuya creación se propuso pero que no llegaron a establecerse. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada una de las subsecciones que figuran a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período que se examina en este Suplemento.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, así como la conclusión de esos órganos, adoptadas en 2021. La subsección A aborda los comités permanentes, y la subsección B aborda los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la descripción de cada comité se incluyen las tareas que les encomendó el Consejo en el contexto de la aplicación de sanciones como los embargos de armas, la congelación de activos o la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta figura en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias para responder a necesidades concretas del Consejo, como los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

En general, la Mesa de cada comité está integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas anualmente por el Consejo¹. Desde que en 2012 se publicó una nota de la Presidencia del Consejo sobre esta cuestión, todos los miembros del Consejo participan en el proceso de nombramiento de las Presidencias y Vicepresidencias². Según una nota de la Presidencia del Consejo de fecha 31 de agosto de 2017, el proceso de consultas officiosas se llevaría a cabo de manera equilibrada, transparente, eficiente e inclusiva “a fin de facilitar el intercambio de información relacionada con la labor de los órganos subsidiarios en cuestión”, y “lo facilitarían conjuntamente dos

miembros del Consejo en plena cooperación”³. El 27 de diciembre de 2019 se publicó una nueva nota de la Presidencia en la que los miembros del Consejo subrayaron que “en este proceso de consultas officiosas, es preciso tener en cuenta la necesidad de una responsabilidad compartida y una distribución justa del trabajo para la selección de las Presidencias entre todos los miembros del Consejo, teniendo presentes las capacidades y los recursos de los miembros”⁴.

A. Comités permanentes

En 2021, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y equipos de vigilancia asociados y los grupos o paneles de expertos (grupos de expertos) que supervisaron sanciones específicas en 2021⁵. En la subsección 2 se abordan los órganos subsidiarios sobre cuestiones temáticas, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), que tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ómbudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos de expertos, junto con los comités correspondientes.

¹ En relación con las mesas de los comités durante el período examinado en el presente Suplemento, véase [S/2021/2](#).

² Véase [S/2012/937](#).

³ [S/2017/507](#), párrs. 111 a 114. En la nota de la Presidencia también se indicó que el Consejo debería hacer todo lo posible por acordar a más tardar el 1 de octubre el nombramiento de las Presidencias de los órganos subsidiarios para el año siguiente. Las notas anteriores relativas a estas cuestiones fueron [S/2006/507](#) y [S/2010/507](#).

⁴ Véase [S/2019/991](#).

⁵ Puede encontrarse más información sobre las sanciones pertinentes para cada uno de los comités en la parte VII, sección III.

En 2021, los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades en las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de algunos Comités presentaron información al Consejo en sesiones públicas y consultas privadas. Como se indica en el cuadro 1, las exposiciones informativas de las Presidencias de los órganos subsidiarios tuvieron lugar en el marco tanto de puntos temáticos como de países específicos, y se celebraron de forma conjunta o individual. Las Presidencias proporcionaron información sobre diversos aspectos de la labor de los órganos subsidiarios, incluidos sus mandatos o

cualquier visita realizada por ellas. Debido a las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la capacidad de las Presidencias para presentar informes al Consejo en persona siguió viéndose muy afectada, concretamente en el primer semestre de 2021, cuando varias Presidencias de Comités realizaron exposiciones informativas ante los miembros del Consejo en videoconferencias públicas. Se ofrece más información sobre las videoconferencias en el cuadro 2⁶.

⁶ Para obtener más información sobre el formato de las reuniones y los procedimientos y métodos de trabajo desarrollados durante la pandemia de COVID-19, véase la parte II.

Cuadro 1

Exposiciones informativas de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2021 (sesiones)

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Cuestiones relativas a países concretos		
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	S/PV.8795 14 de junio de 2021
	Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	S/PV.8856 14 de septiembre de 2021
		S/PV.8924 10 de diciembre de 2021
		S/PV.8931 15 de diciembre de 2021
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	S/PV.8873 5 de octubre de 2021
		S/PV.8918 6 de diciembre de 2021
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	S/PV.8855 10 de septiembre de 2021
		S/PV.8912 24 de noviembre de 2021
La situación en Malí	Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)	S/PV.8922 8 de diciembre de 2021
La situación en Somalia	Comité dimanante de la resolución 751 (1992)	S/PV.8796 14 de junio de 2021
		S/PV.8885 20 de octubre de 2021

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Temáticas		
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) , 1989 (2011) y 2253 (2015)	S/PV.8915 2 de diciembre de 2021
	Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)	S/PV.8928 13 de diciembre de 2021
	Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	
	Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		

Cuadro 2
Exposiciones informativas de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2021 (videoconferencias)

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la videoconferencia</i>
Cuestiones relativas a países concretos		
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	S/2021/498 21 de mayo de 2021
La situación en Oriente Medio	Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	S/2021/167 18 de febrero de 2021
La situación en Somalia	Comité dimanante de la resolución 751 (1992)	S/2021/207 25 de febrero de 2021

Asunto	Exposición informativa de la Presidencia	Acta y fecha de la videoconferencia
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	S/2021/308 25 de marzo de 2021
Temáticas		
No proliferación de armas de destrucción masiva	Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	S/2021/325 30 de marzo de 2021

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas

Durante el período que se examina, el número total de comités activos que velaban por la aplicación de sanciones específicas era de 14.

Como se explica con mayor detalle a continuación, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités o solicitó a los comités o grupos de expertos que llevaran a cabo tareas específicas. Por ejemplo, el Consejo amplió el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia para incluir el género como cuestión transversal en sus investigaciones e informes⁷. En relación con el proceso de transición política en Libia, el Consejo subrayó que el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia debía considerar la designación de personas o entidades que infringieran el embargo de armas, violaran el alto el fuego u obstruyeran la feliz conclusión de la transición política del país⁸. El Consejo reafirmó su decisión de que el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) relativa al Yemen podría, caso por caso, eximir cualquier actividad de la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo si el Comité

determinaba que tal exención era necesaria para facilitar la labor de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en el Yemen⁹. El Consejo reiteró su aliento al Grupo de Expertos sobre Malí para que señalara a las partes responsables del posible incumplimiento de las medidas prioritarias establecidas en la resolución 2584 (2021) mediante sus informes periódicos y actualizaciones provisionales¹⁰. El Consejo, en resoluciones relativas a la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán, también solicitó al Secretario General que se coordinara y mantuviera consultas con los respectivos Grupos de Expertos al realizar exámenes y evaluaciones para determinar parámetros de referencia o medir los avances logrados en relación con parámetros de referencia clave para el examen por el Consejo de las medidas pertinentes¹¹.

En el cuadro 3 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que los comités supervisaron en 2021.

⁹ Resolución 2564 (2021), párr. 4.

¹⁰ Resolución 2584 (2021), párr. 6. Véase también la resolución 2531 (2020), párr. 5, y la resolución 2541 (2020), séptimo párrafo del preámbulo.

¹¹ Sobre la República Centroafricana, véase la resolución 2588 (2021), párr. 13. Sobre Sudán del Sur, véase la resolución 2577 (2021), párr. 4. Sobre Sudán, véase la resolución 2562 (2021), párr. 5.

⁷ Resolución 2607 (2021), párr. 38.

⁸ Resolución 2570 (2021), párr. 14, y resolución 2571 (2021), párr. 11.

Cuadro 3

Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2021

	Embargo de armas	Congelación de activos	Prohibiciones o restricciones de viaje	Medidas de no proliferación/ restricciones de los misiles balísticos	Restricciones económicas y financieras	Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)	Recursos naturales ^a	Otras ^b
Comité dimanante de la resolución 751 (1992)	X	X	X				X	X
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999),	X	X	X					

	Embargo de armas	Congelación de activos	Prohibiciones o restricciones de viaje	Medidas de no proliferación/ restricciones de los misiles balísticos	Restricciones económicas y financieras	Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)	Recursos naturales ^a	Otras ^b
1989 (2011) y 2253 (2015)								
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)			X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)		X	X					

^a Esta categoría se refiere a distintas medidas relativas a los recursos naturales, como el carbón vegetal, el carbón, el hierro, el oro, el titanio, el cobre, el níquel, la plata y el zinc.

^b Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) se mantuvo en su

mayor parte sin cambios¹². En el informe anual del Comité puede encontrarse más información sobre su trabajo¹³.

¹² El mandato del Comité incluía, entre otras cosas, la designación de personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos, una prohibición de viajar, una prohibición de exportar carbón vegetal y una prohibición de componentes de artefactos explosivos improvisados, el seguimiento de la aplicación de las medidas y la decisión sobre las solicitudes de exención.

¹³ S/2021/1051.

Mediante su resolución 2607 (2021), el Consejo renovó el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia hasta el 15 de diciembre de 2022 y amplió sus tareas para incluir el género como cuestión transversal en sus investigaciones e informes¹⁴. De conformidad con su práctica anterior, el Consejo también solicitó al Secretario General que incluyera a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 2467 (2019), y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo de Expertos y tomar medidas apropiadas sobre cualquier prórroga a más tardar el 15 de noviembre de 2022¹⁵. El Consejo solicitó además que el Grupo le presentara actualizaciones periódicas, incluidos al menos cuatro informes temáticos diferentes cada trimestre, incluido uno sobre el contrabando y el tráfico de armas y equipo militar, una actualización exhaustiva a mitad de período, y, a más tardar el 15 de octubre de 2022, un informe final¹⁶. Además, en su resolución 2608 (2021), el Consejo reiteró su llamamiento a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Grupo de Expertos sobre Somalia, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición relativa al carbón vegetal¹⁷.

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados

En 2021, el Consejo abordó asuntos relativos al Comité en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”¹⁸. En 2021, los mandatos del Comité, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y la Oficina del Ómbudsman se mantuvieron prácticamente sin cambios¹⁹. Se puede obtener más

información sobre la labor del Comité en el informe anual del mismo correspondiente a 2021²⁰. Se puede obtener más información sobre la labor del Equipo de Vigilancia en sus informes²¹. Se puede obtener más información sobre la labor de la Oficina del Ómbudsman en sus informes correspondientes a 2021²².

En su resolución 2610 (2021), el Consejo destacó el importante papel que desempeñaba el Comité en la detección de casos de incumplimiento de las medidas reafirmadas en la resolución 2368 (2017) y reiteró el mandato del Comité²³. Mediante la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ómbudsman establecida en virtud de la resolución 1904 (2009) por un período de 30 meses a partir de la fecha de vencimiento de su mandato en curso, en diciembre de 2021²⁴. El Consejo también recordó el mandato de la Oficina, incluido en el anexo II de la resolución, y afirmó que el Ómbudsman debía continuar presentando al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida de los nombres de las personas, los grupos, las empresas o las entidades que lo hubieran solicitado por conducto de la Oficina del Ómbudsman, bien aconsejando que se mantuviera el nombre en la Lista o que el Comité considerara la posibilidad de suprimirlo²⁵. En la misma resolución, el Consejo decidió, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, y para prestar apoyo al Ómbudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), y el de sus miembros por un nuevo período de 30 meses a partir de la fecha de vencimiento de su mandato en

sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida; El mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones incluía, entre otras cosas, prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento de las sanciones, proporcionar al Comité información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la lista de sanciones, ayudar al Ómbudsman del Comité a cumplir su mandato y presentar informes periódicos. El mandato de la Oficina del Ómbudsman incluía, entre otras cosas, el examen de las solicitudes de personas y entidades que deseaban ser excluidas de la lista de sanciones y la formulación de una recomendación al Comité sobre dichas solicitudes.

²⁰ S/2021/1041.

²¹ S/2021/655 y S/2022/83.

²² S/2021/122, S/2021/676 y S/2021/1062.

²³ Resolución 2610 (2021), decimotercer párrafo del preámbulo y párrafos 48 a 52.

²⁴ *Ibid.*, párr. 63.

²⁵ *Ibid.*

¹⁴ Resolución 2607 (2021), párr. 38. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, supervisar la aplicación, formular recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes y presentar informes periódicos.

¹⁵ Resolución 2607 (2021), párr. 38.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 41.

¹⁷ Resolución 2608 (2021), párr. 10.

¹⁸ Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 28.

¹⁹ El mandato del Comité incluía, entre otras cosas, supervisar la aplicación de las sanciones, que incluían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar; adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención; designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones; y realizar exámenes especializados y periódicos de las entradas de la lista de

diciembre de 2021, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enunciaban en el anexo I de la resolución²⁶.

Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En 2021 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003). En virtud de su resolución 1518 (2003), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)²⁷. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021²⁸.

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) se mantuvo en su mayor parte sin cambios²⁹. El Presidente del Comité realizó una visita a la República Democrática del Congo del 6 al 10 de noviembre de 2021, sobre la cual realizó una exposición informativa ante el Consejo³⁰. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021³¹.

En su resolución 2582 (2021), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) hasta el 1 de agosto de 2022, y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2022³². Además, el Consejo pidió una mayor

cooperación entre todos los Estados, especialmente los de la región, y el Grupo de Expertos, y solicitó al Grupo de Expertos que le presentara un informe de mitad de período y un informe final³³. El Consejo también reafirmó las disposiciones relativas a la presentación de informes que figuraban en las resoluciones 2360 (2017) y 2478 (2019)³⁴. El Consejo recordó el compromiso del Secretario General de que las Naciones Unidas harían todo lo posible para que fueran llevados ante la justicia quienes habían dado muerte a los dos miembros del Grupo de Expertos y los cuatro nacionales congoleños que los acompañaban, y destacó la importancia de que el Secretario General mantuviera desplegado el mecanismo de seguimiento en la República Democrática del Congo a fin de ayudar en la investigación nacional, con los recursos disponibles³⁵.

En su resolución 2612 (2021), en la que se prorrogó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), el Consejo expresó su pleno apoyo al Grupo de Expertos, pidió una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la MONUSCO y el Grupo de Expertos, y solicitó el intercambio oportuno de información entre la Misión y el Grupo de Expertos. El Consejo también solicitó a la MONUSCO que, en cooperación con el Grupo de Expertos, supervisara la aplicación del embargo de armas descrito en el párrafo 1 de la resolución 2293 (2016)³⁶.

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán se mantuvo sin cambios³⁷. Para obtener más información

cumplimiento de las sanciones, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

²⁶ *Ibid.*, párr. 98.

²⁷ Para obtener información básica, véase *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

²⁸ S/2021/1050.

²⁹ El mandato del Comité incluía, entre otras cosas, la designación de personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que incluían un embargo de armas, una congelación de activos, controles de transporte y aduanas y una prohibición de viajar, el seguimiento de la aplicación de las sanciones y la decisión sobre las solicitudes de exención.

³⁰ Véase S/PV.8918.

³¹ S/2021/1040.

³² Resolución 2582 (2021), párr. 5. El mandato del Grupo de Expertos consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el

³³ Resolución 2582 (2021), párr. 6.

³⁴ *Ibid.*, párr. 7.

³⁵ *Ibid.*, párr. 9.

³⁶ Resolución 2612 (2021), párrs. 22, 38 y 39. Para más información sobre el mandato de la MONUSCO, véase la parte X, secc. I.

³⁷ El mandato del Comité incluía supervisar la aplicación de las medidas aprobadas por el Consejo, que incluían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones.

sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021³⁸.

En su resolución [2562 \(2021\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) hasta el 12 de marzo de 2022, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas en relación con otra nueva prórroga a más tardar el 12 de febrero de 2022³⁹. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Gobierno del Sudán, los signatarios del Acuerdo de Paz de Juba de 2020, la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán (UNITAMS) y el Grupo de Expertos, llevara a cabo un examen de la situación en Darfur y le presentara, a más tardar el 31 de julio de 2021, un informe con recomendaciones sobre parámetros de referencia claros y bien definidos por los que el Consejo pudiera guiarse para examinar las medidas relativas a Darfur. El Consejo también expresó su intención de establecer parámetros de referencia básicos, claros y bien definidos a más tardar el 15 de septiembre de 2021, así como su disposición a considerar la posibilidad de ajustar las medidas relativas al Sudán para responder a la situación en Darfur⁴⁰.

En su resolución [2579 \(2021\)](#), el Consejo reiteró el mandato de la UNITAMS de cooperar con el Grupo de Expertos para facilitar la labor del Grupo⁴¹.

Comité establecido en virtud de la resolución [1636 \(2005\)](#)

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1636 \(2005\)](#) de incluir en la lista de

personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas, y supervisar la aplicación de esas medidas⁴². El Comité no celebró ninguna reunión en 2021. Al 31 de diciembre de 2021 no se había incluido a ninguna persona en la lista.

Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)⁴³. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁴⁴.

En su resolución [2569 \(2021\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) hasta el 30 de abril de 2022, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas en relación con otra nueva prórroga a más tardar el 25 de marzo de 2022⁴⁵.

⁴² Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.B.10.

⁴³ El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición de prestar servicios financieros y la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que pudieran contribuir a actividades y programas prohibidos.

⁴⁴ [S/2021/1053](#).

⁴⁵ Resolución [2569 \(2021\)](#), párrs. 1 y 2. El mandato del Grupo de Expertos consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían examinar para mejorar la aplicación de las medidas y presentar informes periódicos.

³⁸ [S/2021/1037](#).

³⁹ Resolución [2562 \(2021\)](#), párr. 2. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

⁴⁰ Resolución [2562 \(2021\)](#), párr. 5. Véase el informe del Secretario General de 31 de julio de 2021 en el que se presenta un examen de la situación en Darfur y los parámetros de referencia para evaluar las medidas relativas a Darfur ([S/2021/696](#)). El Consejo no estableció parámetros de referencia en 2021. Para obtener más información sobre las sanciones relativas al Sudán, véase la parte VII, secc. III.

⁴¹ Resolución [2579 \(2021\)](#), párr. 16. Puede encontrarse más información sobre el mandato de la UNITAMS en la parte X, secc. II.

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia se mantuvo sin cambios⁴⁶. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁴⁷.

Durante el período examinado, el Consejo aprobó la resolución 2571 (2021), por la que prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia hasta el 15 de agosto de 2022 y decidió que las tareas encomendadas al Grupo, definidas en la resolución 2213 (2015), se aplicarían también respecto de las medidas actualizadas en la resolución 2571 (2021), a saber, las medidas destinadas a prevenir la exportación ilícita de petróleo, el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos⁴⁸. En la misma resolución, el Consejo expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 15 de julio de 2022, y pidió al Grupo que presentara informes periódicos⁴⁹. El Consejo también solicitó al Grupo de Expertos que siguiera de cerca y comunicara al Comité toda información relativa a la exportación o la importación ilícitas desde o hacia Libia de petróleo y encargó al Comité que informara de inmediato a todos los Estados Miembros interesados sobre las notificaciones que recibiera del punto focal del Gobierno en relación con los buques que transportaran petróleo exportado ilícitamente desde Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo⁵⁰. Además, en su resolución 2570 (2021), aprobada en la misma fecha y centrada en el proceso de transición

política de Libia, el Consejo subrayó que el Comité debía considerar la designación de personas o entidades que infringieran el embargo de armas, violaran el alto el fuego u obstruyeran la feliz conclusión de la transición política de Libia⁵¹.

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

En 2021, el Consejo abordó asuntos relacionados con el Comité en relación con dos puntos diferentes de su orden del día, a saber: a) “La situación en el Afganistán”; y b) “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”⁵².

El mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) se mantuvo en su mayor parte sin cambios⁵³. El Consejo aprobó una resolución en relación con el mandato del Comité y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones. Mediante su resolución 2611 (2021), el Consejo prorrogó por un período de 12 meses, hasta diciembre de 2022, el mandato del Equipo de Vigilancia en apoyo del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), proporcionando más detalles sobre el mandato enunciado en el anexo de la resolución⁵⁴. En esa misma resolución, el Consejo también encargó al Equipo de Vigilancia que reuniera información sobre los casos de incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución 2255 (2015) y mantuviera al Comité informado de esos casos, y que, cuando lo solicitaran los Estados Miembros, facilitara la prestación de asistencia para crear capacidad. Además, el Consejo

⁴⁶ El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una prohibición de viajar, una congelación de activos y medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo.

⁴⁷ S/2021/1058.

⁴⁸ Resolución 2571 (2021), párrs. 3 y 12. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, supervisar la aplicación, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían examinar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes, y presentar informes periódicos. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Libia, véase la parte VII, secc. III.

⁴⁹ Resolución 2571 (2021), párrs. 12 y 13.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

⁵¹ Resolución 2570 (2021), párr. 14. Véase también la resolución 2571 (2021), párr. 11.

⁵² Puede encontrarse más información en la parte I, secciones 14 y 28.

⁵³ El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la Lista de Sanciones. El Comité contaba con el apoyo del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

⁵⁴ Resolución 2611 (2021), párr. 2. Puede encontrarse un panorama general del mandato del Equipo de Vigilancia en el anexo de dicha resolución. El mandato del Equipo de Vigilancia consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento de las sanciones, proporcionar al Comité información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la lista de sanciones y presentar informes periódicos.

alentó a los miembros del Comité a que abordaran los casos de incumplimiento y los señalaran a la atención del Equipo de Vigilancia o del Comité, y encargó al Equipo de Vigilancia que formulara recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder al incumplimiento⁵⁵. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁵⁶. Se puede obtener más información sobre la labor del Equipo de Vigilancia en su 12º informe⁵⁷.

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Durante 2021, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau. El Comité siguió supervisando la aplicación de la prohibición de viajar, designando a las personas que cumplían los criterios de inclusión en la lista que figuraban en la resolución 2048 (2012) y examinando las solicitudes de exención de las sanciones y adoptando decisiones al respecto. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁵⁸.

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana se mantuvo sin cambios⁵⁹. La Presidencia del Comité y sus miembros realizaron una visita a la República Centroafricana del 11 al 15 de octubre⁶⁰. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁶¹.

En su resolución 2588 (2021), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 31 de agosto de 2022, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención

de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas pertinentes sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de julio de 2022⁶². El Consejo expresó preocupación por las noticias de que había redes transnacionales de tráfico ilícito que seguían proporcionando fondos y suministros a grupos armados en la República Centroafricana y solicitó al Grupo de Expertos que, al ejecutar su mandato, prestara especial atención al análisis de esas redes, en cooperación con otros paneles o grupos de expertos establecidos por el Consejo⁶³. Además, el Consejo reafirmó las disposiciones relativas al Comité y las disposiciones en materia de presentación de informes y examen enunciadas en la resolución 2399 (2018) y prorrogadas en la resolución 2536 (2020)⁶⁴.

En la misma resolución, el Consejo recordó que el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana había aprobado todas las solicitudes de exención presentadas por las autoridades de la República Centroafricana en el marco del embargo de armas, y reiteró su disposición a examinar las medidas del embargo de armas para, entre otras cosas, suspenderlas o levantarlas progresivamente, en vista de los progresos logrados en los parámetros de referencia básicos para examinar las medidas de embargo de armas establecidos en su declaración de la Presidencia de fecha 9 de abril de 2019⁶⁵. A ese respecto, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha consulta con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el Servicio de Actividades relativas a las Minas y el Grupo de Expertos, llevara a cabo, a más tardar el 15 de junio de 2022, una evaluación de los progresos conseguidos por las autoridades de la República Centroafricana con respecto a los parámetros de referencia básicos⁶⁶.

En su resolución 2605 (2021), por la que prorrogó el mandato de la MINUSCA, el Consejo reiteró las tareas de la Misión de ayudar al Comité y al Grupo de Expertos, entre otras cosas vigilando la

⁵⁵ Resolución 2611 (2021), párr. 3.

⁵⁶ S/2021/1057.

⁵⁷ Véase S/2021/486.

⁵⁸ S/2021/1066.

⁵⁹ El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar y debatir la aplicación, tramitar notificaciones, adoptar decisiones sobre las exenciones, reunir y analizar información sobre el cumplimiento y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

⁶⁰ Véase S/2021/1054.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Resolución 2588 (2021), párrs. 6 y 7. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, vigilar el cumplimiento, proporcionar información pertinente para las listas y presentar informes periódicos.

⁶³ Resolución 2588 (2021), párr. 8.

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 11. Véanse también la resolución 2399 (2018), párrs. 26 y 41, y la resolución 2536 (2020), párr. 11.

⁶⁵ Resolución 2588 (2021), párrafos quinto y sexto del preámbulo. Véase también S/PRST/2019/3, séptimo párrafo.

⁶⁶ Resolución 2588 (2021), párr. 13.

aplicación de las sanciones, ayudando al Grupo a recopilar información sobre los actos de incitación a la violencia, en particular por motivos religiosos o étnicos, y garantizando el acceso sin trabas y la seguridad del Grupo de Expertos⁶⁷.

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) se mantuvo en su mayor parte sin cambios⁶⁸. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁶⁹.

En su resolución 2564 (2021), el Consejo reafirmó su decisión de que el Comité podría, caso por caso, eximir cualquier actividad de la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo si el Comité determinaba que tal exención era necesaria para facilitar la labor de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en el Yemen⁷⁰. En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 28 de marzo de 2022, solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2022⁷¹. Además, el Consejo encargó al Grupo que cooperara con otros grupos de expertos competentes establecidos por el Consejo para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en la resolución 1526 (2004), cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2368 (2017)⁷².

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

En 2021, los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur se mantuvieron sin cambios⁷³. La Presidencia del Comité realizó una visita a Sudán del Sur del 16 al 20 de noviembre de 2021, en relación con la cual el representante de Viet Nam realizó una exposición informativa ante el Consejo en nombre de la Presidencia⁷⁴. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021⁷⁵.

En su resolución 2577 (2021), por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 1 de julio de 2022, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos⁷⁶. El Consejo reiteró su solicitud a la Secretaría de que incluyera en el Grupo la especialización necesaria en materia de género, y alentó al Grupo a que integrase el género como cuestión transversal en todas sus investigaciones e informes⁷⁷. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha consulta con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y el Grupo, realizara, a más tardar el 15 de abril de 2022, una evaluación de los progresos logrados en los parámetros de referencia clave enunciados en la resolución para el examen por el Consejo de las medidas de embargo de armas⁷⁸. En la misma resolución, el Consejo reiteró su solicitud a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que transmitieran

⁶⁷ Resolución 2605 (2021), párr. 36 a) a d). Para más información sobre el mandato de la MINUSCA, véase la parte X, secc. I.

⁶⁸ El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar y debatir la aplicación, adoptar decisiones sobre las exenciones, reunir y analizar información sobre el cumplimiento y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

⁶⁹ S/2021/1056.

⁷⁰ Resolución 2564 (2021), párr. 4.

⁷¹ *Ibid.*, párrs. 9 a 10. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, vigilar el cumplimiento, proporcionar información pertinente para las listas y presentar informes periódicos.

⁷² Resolución 2564 (2021), párr. 11.

⁷³ El mandato del Comité consistía en dar seguimiento a la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

⁷⁴ Véase S/PV.8931.

⁷⁵ S/2021/1045.

⁷⁶ Resolución 2577 (2021), párr. 17. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir, examinar y analizar información sobre el cumplimiento y, a partir de 2018, información sobre el suministro, la venta o la transferencia de armas y materiales conexos y la correspondiente asistencia militar o de otra índole, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos. La resolución 2577 (2021) fue aprobada por 13 votos a favor y 2 abstenciones. Para más información sobre el resultado de la votación, véase la parte I, secc. 7.

⁷⁷ Resolución 2577 (2021), párr. 18.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 4.

la información pertinente al Comité, según procediera, e invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a hacer lo mismo⁷⁹.

En sus resoluciones [2567 \(2021\)](#) y [2577 \(2021\)](#), el Consejo alentó a la UNMISS y al Grupo de Expertos a que intercambiaban información de manera oportuna, y solicitó a la Misión que prestara asistencia al Comité y al Grupo de Expertos en relación con las medidas adoptadas en relación con Sudán del Sur⁸⁰.

Comité establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí

En 2021, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) se mantuvo sin cambios⁸¹. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2021.⁸²

En su resolución [2584 \(2021\)](#), por la que se prorrogó el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), el Consejo alentó al Grupo de Expertos a que, en sus informes periódicos y actualizaciones provisionales, señalara a las partes responsables del posible incumplimiento de las medidas prioritarias establecidas en la resolución⁸³. Además, en su resolución [2590 \(2021\)](#), por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre Malí hasta el 30 de septiembre de 2022, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de agosto de 2022⁸⁴. En esas dos resoluciones, el Consejo reiteró además su solicitud a la MINUSMA de que prestara asistencia al

Comité y el Grupo de Expertos e intercambiara información con ellos⁸⁵.

2. Otros comités

Durante el período que se examina, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, establecida en la resolución [1535 \(2004\)](#) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. En 2021, el Consejo aprobó la resolución [2617 \(2021\)](#), en la que decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría funcionando otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2025⁸⁶. El 4 de noviembre de 2021, el Comité contra el Terrorismo celebró una reunión especial con ocasión del 20º aniversario de la aprobación de la resolución [1373 \(2001\)](#) y la creación del Comité⁸⁷. Además, la reunión especial conjunta del Comité contra el Terrorismo y el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), que el Consejo había solicitado en su resolución [2462 \(2019\)](#), se celebró el 18 de noviembre de 2021.

Durante el período examinado, el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) siguió reuniéndose, y celebró tres sesiones presenciales durante el año, como su Presidencia notificó al Consejo. El Consejo aprobó la resolución [2572 \(2021\)](#) en relación con el mandato del Comité.

Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

El 12 de enero de 2021, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que recordaba la aprobación de la resolución [1373 \(2001\)](#) y la creación del Comité contra el Terrorismo en 2001⁸⁸. En la misma declaración de la Presidencia, el Consejo encomió la labor del Comité y de su Dirección Ejecutiva para reforzar la aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) y las resoluciones posteriores pertinentes al identificar las deficiencias de capacidad y facilitar asistencia técnica a los Estados Miembros⁸⁹. El Consejo también subrayó la importancia de una

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 20.

⁸⁰ Resolución [2567 \(2021\)](#), párr. 18 f), y resolución [2577\(2021\)](#), párr. 21. Para obtener más información sobre el mandato de la UNMISS, véase la parte X, secc. I.

⁸¹ El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían una congelación de activos y una prohibición de viajar.

⁸² [S/2021/1043](#).

⁸³ Resolución [2584 \(2021\)](#), párrs. 6 y 17.

⁸⁴ Resolución [2590 \(2021\)](#), párrs. 3 y 4. El mandato del Grupo de Expertos consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información, especialmente sobre el incumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

⁸⁵ Resolución [2584 \(2021\)](#), párr. 31 b), y resolución [2590 \(2021\)](#), párr. 3. Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSMA, véase la parte X, secc. I.

⁸⁶ Resolución [2617 \(2021\)](#), párr. 2.

⁸⁷ Véase [S/PV.8915](#).

⁸⁸ [S/PRST/2021/1](#), primer párrafo.

⁸⁹ *Ibid.*, 14º párrafo.

coordinación y cooperación sólidas entre la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, mientras trabajaban en el marco de sus mandatos y en sus distintas funciones a fin de garantizar la eficacia de la colaboración de las Naciones Unidas con los Estados Miembros para mejorar la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁹⁰. Además, el Consejo reiteró la necesidad de intensificar la cooperación en curso entre los comités establecidos en virtud de las resoluciones 1373 (2001), 1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015) y 1540 (2004)⁹¹. El 4 de noviembre de 2021, el Comité contra el Terrorismo celebró una reunión especial con ocasión del 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1373 (2001) y la creación del Comité. Al término de la reunión, el Comité publicó un documento final⁹². En su resolución 2462 (2019), el Consejo había solicitado una reunión especial conjunta del Comité contra el Terrorismo y del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) sobre el tema de las amenazas y tendencias en relación con la financiación del terrorismo y sobre la aplicación de la resolución 2462 (2019)⁹³, pero la reunión se aplazó debido a las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19. La reunión se celebró el 18 de noviembre de 2021⁹⁴.

El 30 de diciembre, el Consejo adoptó la resolución 2617 (2021), en la que decidió que la Dirección Ejecutiva seguiría funcionando otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2025, y también decidió realizar un examen provisional antes del 31 de diciembre de 2023⁹⁵. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva que, en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la resolución y en consulta con el Comité contra el Terrorismo, examinara la ejecución de su propio mandato y formulara recomendaciones al respecto, incluidas las opciones para aumentar la transparencia, la eficiencia y la inclusividad y las enseñanzas extraídas del impacto de la pandemia de COVID-19, y que las presentara al Comité para que las examinara⁹⁶. El Consejo solicitó además a la Dirección Ejecutiva que evaluara los esfuerzos de los Estados Miembros por hacer frente a todas las formas de terrorismo y extremismo violento, incluidas las motivadas por la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia, o

justificadas en nombre de la religión o las creencias, y pidió a la Dirección Ejecutiva que evaluara la aplicación por los Estados Miembros de lo dispuesto en las resoluciones 2178 (2014) y 2396 (2017) del Consejo, en las que se pedía que se intensificaran los esfuerzos para hacer frente a la evolución de la amenaza que representaban los combatientes terroristas extranjeros e impedir los viajes de los terroristas⁹⁷. En la misma resolución, el Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva a crear conciencia de las amenazas que planteaba el uso de sistemas aéreos no tripulados por los terroristas para perpetrar atentados o traficar con drogas y armas, así como de la importancia de que los Estados Miembros cooperaran en las investigaciones, los enjuiciamientos, la incautación y el decomiso, así como en la devolución, la restitución y la repatriación, en relación con los bienes culturales que hubieran sido objeto de tráfico, exportación o importación ilegales, robo, saqueo o excavación o comercio ilícitos, por los cauces apropiados y de conformidad con los marcos jurídicos pertinentes⁹⁸. El Consejo también solicitó a la Dirección Ejecutiva que celebrara consultas con las mujeres y las organizaciones de mujeres para orientar su labor, e instó a la Dirección Ejecutiva a que, en colaboración con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, realizara investigaciones y reuniera datos, con perspectiva de género, sobre los factores que fomentaban la radicalización terrorista de las mujeres y sobre el impacto de las estrategias antiterroristas en las mujeres y las niñas y en los derechos humanos de las mujeres y las organizaciones de mujeres⁹⁹. El Consejo alentó además a la Dirección Ejecutiva a que integrara en su labor el impacto del terrorismo en los niños y sus derechos, especialmente con respecto a las cuestiones relacionadas con las familias de los combatientes terroristas extranjeros que regresaban o se reubicaban¹⁰⁰.

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

El 30 de marzo de 2021, en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción masiva”, el Consejo escuchó por videoconferencia una exposición informativa del Presidente del Comité sobre las actividades del Comité en la promoción de la

⁹⁰ *Ibid.*, 15º párrafo.

⁹¹ *Ibid.*, 16º párrafo.

⁹² S/2021/986.

⁹³ Resolución 2462 (2019), párrs. 36 y 37; véase también S/2020/493.

⁹⁴ S/2021/1041, párrs. 8 y 16.

⁹⁵ Resolución 2617 (2021), párr. 2.

⁹⁶ *Ibid.*, párr. 11.

⁹⁷ *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

⁹⁸ *Ibid.*, párrs. 32 a 33.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 36.

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 37.

aplicación plena y efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#) y sobre el papel del Comité para facilitar asistencia a los Estados Miembros a fin de que cumplieran con sus obligaciones en virtud de la resolución¹⁰¹. El Presidente también ofreció una visión general de las actividades realizadas por el Comité en relación con el examen amplio del estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) antes de la renovación del mandato del Comité en abril de 2021. El Presidente informó además a los miembros del Consejo de que, debido a las demoras causadas por la pandemia, y para que los Estados pudieran planificar adecuadamente, el Comité había decidido que todas las actividades restantes relacionadas con el examen, incluidas las consultas de participación abierta, se aplazarían hasta 2021, con excepción del proceso de revisión de las matrices del Comité u otras actividades que se pudieran realizar en línea. Además, el Presidente indicó que el Comité había avanzado en el debate relativo al período de la prórroga técnica de su mandato y al contenido de su programa de trabajo.

En 2021, el Consejo aprobó una decisión relativa al Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). En su resolución [2572 \(2021\)](#), de 22 de

¹⁰¹ Véase [S/2021/325](#). Para más información, véase la parte I, secc. 31.A.

abril de 2021, el Consejo hizo notar que, debido a la pandemia de COVID-19, se había aplazado el examen amplio del estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), y decidió prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 el mandato del Comité, que seguiría contando con la asistencia de su grupo de expertos¹⁰². En la misma resolución, el Consejo también decidió que el Comité, al proseguir su labor conforme a su mandato, debía seguir realizando y finalizar el examen amplio del estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) y presentar al Consejo un informe cuando lo concluyera¹⁰³. El 31 de diciembre, el Comité presentó el examen de la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) para 2021, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2325 \(2016\)](#)¹⁰⁴.

Al final del año, el Comité todavía no había acordado su 20º programa de trabajo, que abarcaba el período comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022, de acuerdo con lo solicitado en las resoluciones [1540 \(2004\)](#), [1673 \(2006\)](#), [1810 \(2008\)](#), [1977 \(2011\)](#) y [2325 \(2016\)](#).

¹⁰² Resolución [2572 \(2021\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párr. 1.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 2.

¹⁰⁴ Véase [S/2021/1121](#).

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por consenso. En 2021, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo continuaron celebrando reuniones a pesar del impacto que la pandemia de COVID-19

tuvo en su capacidad para llevar a cabo dichas reuniones presenciales¹⁰⁵.

El cuadro 4 presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2021.

¹⁰⁵ De las 32 reuniones celebradas, 16 se hicieron por videoconferencia y 16 fueron presenciales. El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución [1566 \(2004\)](#) no celebró reuniones durante el período que se examina.

Cuadro 4
Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2021

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	<p>Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz</p> <p>Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta</p>	Túnez (Reino Unido)
Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	<p>Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones de la Presidencia y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África</p> <p>Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África</p> <p>Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo</p> <p>Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación en materia de prevención y solución de conflictos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales</p>	Kenya (Níger)
Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)		
Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p>	Níger (Francia, India, Federación de Rusia)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
	Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto	
Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados		
Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) Examinar la demás información pertinente que le sea presentada Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) con arreglo a sus respectivos mandatos	Noruega (Níger)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		
Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos	San Vicente y las Granadinas (Estonia)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales		
Establecido en junio de 2000 a raíz de una propuesta formulada por varios miembros del Consejo en la 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial) ^b	Ocuparse de una cuestión específica relativa al Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Viet Nam (Kenya)

^a El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de su Presidencia (véanse [S/2003/1138](#), [S/2004/1031](#), [S/2005/814](#), [S/2007/6](#), [S/2008/795](#), [S/2009/650](#) y [S/2010/654](#)).

Tras esa fecha, el Grupo de Trabajo Especial ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

^b Véase [S/PV.4161](#).

III. Órganos de investigación

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante (UNITAD) por 12 meses, hasta

el 17 de septiembre de 2022¹⁰⁶. El Consejo no autorizó la creación de ningún nuevo órgano de investigación.

¹⁰⁶ Resolución [2597 \(2021\)](#), párr. 2.

Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante

El UNITAD comenzó oficialmente sus actividades el 20 de agosto de 2018¹⁰⁷. El 1 de mayo y el 24 de noviembre de 2021, el Asesor Especial y Jefe del UNITAD presentó al Consejo los informes sexto y séptimo sobre las actividades del Equipo, que abarcaban la finalización de tres informes de casos en relación con las prioridades básicas de investigación, la apertura de nuevas líneas de investigación y la profundización de las investigaciones existentes, el refuerzo de la cooperación con las autoridades iraquíes y la impartición de formación a las mismas, la continuación de su compromiso con todos los elementos de la sociedad iraquí y la mejora adicional de la capacidad analítica y de recopilación de pruebas del Equipo¹⁰⁸. En 2021, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia y una reunión para atender a las exposiciones informativas del Asesor Especial sobre las actividades del UNITAD y los

progresos realizados en la ejecución de su mandato tras la presentación de los informes cuarto y quinto¹⁰⁹.

Además, el 17 de septiembre de 2021, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2597 (2021), en la que reafirmó la resolución 2379 (2017), en virtud de la cual se había establecido el UNITAD, y recordó los términos de referencia que había aprobado¹¹⁰. En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Asesor Especial y el UNITAD hasta el 17 de septiembre de 2022¹¹¹. Al igual que con las prórrogas anteriores, el Consejo señaló que cualquier nueva prórroga del mandato se decidiría a petición del Gobierno del Iraq o de cualquier otro Gobierno que hubiera solicitado al UNITAD que reuniera pruebas de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio y hayan sido cometidos por el EIL (Dáesh) en su territorio¹¹². Además, solicitó al Asesor Especial que siguiera presentando informes al Consejo sobre las actividades del Equipo cada 180 días¹¹³.

¹⁰⁷ S/2018/1031, párr. 4. Para obtener más información sobre la creación e historia del UNITAD, véase *Repertorio, Suplemento 2016-2017 a Suplemento 2020*.

¹⁰⁸ Véanse S/2021/419 y S/2021/974. Para obtener más información sobre las prioridades de investigación, véanse los informes anteriores del Asesor Especial y Jefe del UNITAD (S/2018/1031, S/2019/407, S/2019/878, S/2020/386 y S/2020/1107).

¹⁰⁹ Véanse S/2021/460 y S/PV.8914. Para obtener información adicional, véase la parte I, secc. 33.

¹¹⁰ Resolución 2597 (2021), párr. 1. Para obtener información sobre el mandato aprobado por el Consejo para el UNITAD, véase S/2018/118, anexo.

¹¹¹ Resolución 2597 (2021), párr. 2.

¹¹² *Ibid.* Véanse también la resolución 2379 (2017), párrs. 2 y 3, y la carta de fecha 16 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq (S/2021/801).

¹¹³ Resolución 2597 (2021), párr. 3.

IV. Tribunales

Nota

En una nota de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de febrero de 2018¹¹⁴, el Consejo acordó que las cuestiones relacionadas con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con un punto titulado “Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales”¹¹⁵,

en el cual se incluiría el examen que hubiera hecho anteriormente el Consejo de las cuestiones relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda¹¹⁶. Durante el período que se examina, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a los magistrados que cubrirían hasta el final de los mandatos en cuestión las vacantes que se habían

¹¹⁴ S/2018/90.

¹¹⁵ En su resolución 1966 (2010), el Consejo estableció el Mecanismo para desempeñar las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia) y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional

Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (Tribunal Penal Internacional para Rwanda) cuando concluyeran sus mandatos. Para más información sobre las actividades realizadas por el Consejo en 2021 en relación con el Mecanismo, véase la parte I, secc. 23.

¹¹⁶ Véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015 a Suplemento 2020*.

producido en el Mecanismo a raíz de un fallecimiento y de una dimisión¹¹⁷.

Acontecimientos registrados en 2021

En un intercambio de cartas de fechas 14 y 22 de julio de 2021 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad¹¹⁸, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a una magistrada para cubrir hasta el 30 de

¹¹⁷ Puede encontrarse más información sobre las medidas del Consejo respecto de los magistrados del Mecanismo en la parte IV, secc. I.D.

¹¹⁸ Véanse [S/2021/674](#) y [S/2021/675](#). Véase también [S/2021/726](#).

junio de 2022, fecha de fin de mandato, la vacante que se produjo al fallecer uno de los magistrados del Mecanismo el 17 de febrero de 2021.

En un intercambio de cartas de fechas 13 y 16 de diciembre de 2021 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁹, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a un magistrado para cubrir la vacante que había dejado la dimisión de otra magistrada del Mecanismo desde el 17 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que terminaba el mandato, que era el 30 de junio de 2022.

¹¹⁹ Véanse [S/2021/1064](#) y [S/2021/1065](#).

V. Comisiones especiales

Nota

En 2021 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida de conformidad con las resoluciones [687 \(1991\)](#) y [692 \(1991\)](#) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en 1990 y 1991, siguió funcionando sin cambios en su mandato. En una carta de fecha 14 de octubre de 2021, el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización declaró que se esperaba terminar de pagar íntegramente los 1.100 millones de dólares en concepto de indemnizaciones pendientes de la Comisión a principios de 2022, con lo que el mandato de la Comisión llegaría a su fin. También

indicó que, tan pronto como fuera posible una vez realizado el pago final, el Consejo de Administración celebraría una sesión especial y adoptaría una decisión final en la que se haría constar el pago íntegro de los 52.400 millones de dólares adjudicados en concepto de indemnización por la Comisión y que, poco después de esa sesión especial, presentaría formalmente al Consejo de Seguridad el informe final del Consejo de Administración sobre la labor de la Comisión. Señaló asimismo que, tras la decisión final del Consejo de Administración, sería también necesario que el Consejo de Seguridad aprobara una resolución en la que dispusiera la disolución de la Comisión de Indemnización¹²⁰.

¹²⁰ Véase [S/2021/880](#).

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo de Seguridad y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se abordan en la parte X, y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV. Puede encontrarse más información sobre los asesores, enviados y representantes especiales cuyas funciones han cesado en los suplementos anteriores.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General:

- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental
- Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad

- Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
- Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África
- Enviado Especial del Secretario General para el Yemen
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos
- Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Daesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante
- Enviado Especial del Secretario General para Libia

En una carta de fecha 1 de abril de 2021 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario

General informó al Consejo de que la Secretaría y el Gobierno de Burundi habían acordado que la Oficina del Enviado Especial se cerraría antes del 31 de mayo de 2021 y que su liquidación finalizaría antes del 30 de junio de 2021¹²¹. En su informe sobre la aplicación del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de septiembre de 2021, que se presentó al Consejo de conformidad con la resolución [2556 \(2020\)](#), el Secretario General confirmó que la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Burundi se había clausurado oficialmente el 31 de mayo¹²².

En el cuadro 5 se indican las decisiones del Consejo en las que se reconoció el nombramiento de enviados, asesores y representantes especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período que se examina.

¹²¹ Véase [S/2021/323](#).

¹²² [S/2021/836](#), párr. 23.

Cuadro 5

Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2021

<i>Establecimiento/nombramiento</i>	<i>Decisiones</i>
Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental	
S/1997/236 19 de marzo de 1997	Resolución 2602 (2021) , segundo, tercer, cuarto, sexto, decimotercer y decimoquinto párrafos del preámbulo y párrs. 3 y 6
Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre	
S/1997/320 17 de abril de 1997	No hubo novedades en 2021 ^a
S/1997/321 21 de abril de 1997	
Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio	
S/2004/567 12 de julio de 2004	Resolución 2567 (2021) , párrafo 3 d) iii)
S/2004/568 13 de julio de 2004	
Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	
S/PRST/2004/36 19 de octubre de 2004	No hubo novedades en 2021
S/2004/974 14 de diciembre de 2004	
S/2004/975	

16 de diciembre de 2004

Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#) No hubo novedades en 2021
31 de agosto de 2007

[S/2007/722](#)
7 de diciembre de 2007

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución [1888 \(2009\)](#) Resolución [2577 \(2021\)](#), párr. 20

30 de septiembre de 2009 Resolución [2607 \(2021\)](#), párr. 36

[S/2010/62](#) Resolución [2605 \(2021\)](#), párrafo decimotercero del preámbulo y párr. 34 a) vi)

29 de enero de 2010

Resolución [2610 \(2021\)](#), cuadragésimo quinto párrafo del preámbulo.

[S/2010/63](#)
2 de febrero de 2010

Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África

[S/2018/955](#) Resolución [2575 \(2021\)](#), cuarto párrafo del preámbulo

24 de octubre de 2018 Resolución [2579 \(2021\)](#), párr. 17

[S/2018/979](#) Resolución [2609 \(2021\)](#), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 12, 33 y 34.

31 de octubre de 2018

Enviado Especial del Secretario General para el Yemen

[S/2012/469](#) Resolución [2564 \(2021\)](#), noveno párrafo del preámbulo

18 de junio de 2012 Resolución [2586 \(2021\)](#), párrafos 3 y 4

[S/2012/470](#)
21 de junio de 2012

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

[S/2013/166](#) [S/PRST/2021/19](#), párrafos tercero, octavo, decimosexto, decimotercero y vigésimo

15 de marzo de 2013 Resolución [2612 \(2021\)](#), sexto párrafo del preámbulo y párrafos 14, 26, 29 ii) b) y 56

Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Daesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante

Resolución [2379 \(2017\)](#) Resolución [2576 \(2021\)](#), párr. 4 d)

21 de septiembre de 2017 Resolución [2597 \(2021\)](#), párrs. 1 a 3

[S/2018/118](#)
9 de febrero de 2018

[S/2018/119](#)
13 de febrero de 2018

Enviado Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia^b

Resolución 2542 (2020) 15 de septiembre de 2020 S/2020/1217 19 de noviembre de 2020 S/2020/1218 15 de diciembre de 2020	Resolución 2571 (2021) , cuarto párrafo del preámbulo S/PRST/2021/4 , noveno párrafo S/PRST/2021/6 , undécimo párrafo S/PRST/2021/24 , sexto párrafo
--	---

^a En 2021 el Consejo se refirió al alto funcionario de las Naciones Unidas en sus resoluciones [2561 \(2021\)](#) (decimioctavo párrafo del preámbulo) y [2587 \(2021\)](#) (decimoséptimo párrafo del preámbulo).

^b Para obtener más información sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, véase la parte X, secc. II.

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

La Comisión de Consolidación de la Paz fue establecida por el Consejo en su resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005¹²³. En 2021 la Comisión celebró 29 reuniones (menos que en 2020) y elaboró 66 documentos finales (más que el año anterior)¹²⁴. Debido a las continuas restricciones asociadas a la pandemia de COVID-19, en 2021 la Comisión realizó en formato virtual la mayor parte de sus actividades¹²⁵. En 2021, la Comisión se ocupó de las situaciones de Burkina Faso, Burundi, la República Centroafricana, el Chad, Colombia, Gambia, Guinea-Bissau, Liberia, Sierra Leona y, por primera vez, el golfo de Guinea¹²⁶. También se ocupó de las

situaciones de las regiones de los Grandes Lagos, la cuenca del lago Chad y el Sahel¹²⁷.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2021, Kenya y San Vicente y las Granadinas fueron los dos miembros elegidos del Consejo que fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz por un período de un año, hasta el final de 2021¹²⁸.

Acontecimientos registrados en 2021

En 2021, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz a informar sobre sus actividades, según se expone a continuación¹²⁹. En 2021, el Consejo no escuchó ninguna exposición informativa de las configuraciones de la Comisión encargadas de países concretos sobre las situaciones que también figuraban en el orden del día del Consejo. No obstante, el Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana dirigió a la Presidencia del Consejo de Seguridad una carta en la que le hacía llegar los consejos de la Comisión respecto de la renovación del mandato de la

¹²³ En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos, y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 32.

¹²⁴ En lo que respecta al informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 15º período de sesiones, véase [S/2022/89](#), párrs. 3 y 4.

¹²⁵ [S/2022/89](#), párr. 3.

¹²⁶ *Ibid.*, párrs. 5 a 18.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ Véase [S/2021/21](#).

¹²⁹ La práctica de invitar a las Presidencias de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 ([S/2010/507](#), párr. 61) y se reafirmó en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017 ([S/2017/507](#), párr. 95).

MINUSCA¹³⁰. En esa carta, el Presidente manifestó su disposición a facilitar información adicional y las aclaraciones necesarias, e indicó que, a través de la configuración encargada de la República Centroafricana, la Comisión de Consolidación de la Paz seguiría acompañando a ese país e informando al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con la consolidación de la paz, según procediera.

i) Exposiciones informativas y deliberaciones

Durante la videoconferencia que se celebró el 12 de abril para tratar el punto “La situación en la región de los Grandes Lagos”, el representante de Egipto informó a los miembros del Consejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, sobre el empeño de la Comisión por apoyar la consolidación de la paz y la cooperación en la región¹³¹. Describió las actividades que realizaba la Comisión para promover la contribución de las mujeres a la consolidación de la paz y el desarrollo e indicó que la Comisión seguiría propugnando la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y los jóvenes en la consolidación de la paz en la región. El Presidente también señaló que la Comisión había colaborado estrechamente con instituciones financieras internacionales y agentes regionales en actividades destinadas a tratar la vulnerabilidad, fomentar la resiliencia y apoyar la adopción de medidas nacionales contra la pandemia de COVID-19. También informó de que la Comisión había seguido facilitando la cooperación transfronteriza en el contexto del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, entre otras cosas para reforzar la cooperación en materia de seguridad.

Durante la videoconferencia pública sobre el punto “Paz y seguridad en África” que se celebró el 18 de mayo en relación con el informe del Secretario General relativo a las actividades de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel¹³², el representante de Egipto, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, informó al Consejo de la labor que la Comisión seguía llevando a cabo para lograr la consolidación y el sostenimiento de la paz en el Sahel¹³³ haciendo hincapié en que la Comisión debía desempeñar una función importante para complementar la atención que el Consejo

dedicaba a la paz y la seguridad reforzando la colaboración con el Consejo Económico y Social y el sistema de desarrollo y apoyando el fortalecimiento de las alianzas de las Naciones Unidas con las instituciones financieras internacionales. El Presidente también señaló que la Comisión seguiría fomentando una mayor coherencia en todo el sistema para afrontar las causas profundas de la violencia y restaurar la paz y la estabilidad tan necesarias en la región.

El 12 de octubre, el Consejo celebró un debate abierto en torno al punto del orden del día “Consolidación y sostenimiento de la paz” que se centró en la diversidad, la construcción del Estado y la búsqueda de la paz a iniciativa de Kenya, que ocupaba ese mes la Presidencia¹³⁴. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz participó en el debate abierto mediante una declaración escrita en la que señalaba que las actuaciones de la Comisión habían evidenciado que la capacidad de inclusión y el respeto de la diversidad eran fundamentales para construir y sostener la paz¹³⁵. El Presidente, que estaba preocupado por que la pandemia de COVID-19 hiciera difícil preservar los avances en la consolidación de la paz que con mucho esfuerzo se habían conseguido en todo el mundo, pidió que se intensificaran las medidas colectivas de apoyo a iniciativas asumidas y dirigidas por los países para prevenir crisis y conflictos, mitigar sus efectos y reconstruir para mejorar, y que se trabajara por una mayor adecuación de los recursos e intervenciones de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales a las prioridades nacionales de consolidación de la paz, por el fortalecimiento de las alianzas con las organizaciones regionales y subregionales y por la inclusión de todos los segmentos de la sociedad. También hizo hincapié en que las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno debían estar plenamente equipadas para trabajar de manera eficaz con diversos asociados, en consonancia con las prioridades nacionales de consolidación de la paz, a fin de llevar a cabo actividades relacionadas con la consolidación de la paz. Indicó que esas iniciativas debían ir acompañadas de estrategias de comunicación que utilizaran medios de comunicación nuevos y tradicionales para promover la convivencia pacífica y contrarrestar la incitación, el odio, el discurso de odio, la información engañosa y las noticias falsas. El Presidente concluyó que la Comisión estaba bien posicionada para continuar asesorando al Consejo de Seguridad, cuando y donde fuera pertinente, incluso

¹³⁰ S/2021/918.

¹³¹ Véase S/2021/351. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 3.

¹³² S/2021/442.

¹³³ Véase S/2021/484. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 9.

¹³⁴ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 6 de octubre de 2021 (S/2021/854).

¹³⁵ Véase S/2021/868.

durante el examen de los mandatos de mantenimiento de la paz y las transiciones, con el fin de aportar una perspectiva de consolidación de la paz que complementase las deliberaciones del Consejo y fundamentase mejor sus actividades.

El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz no participó en los diálogos interactivos oficiosos que los miembros del Consejo mantuvieron en 2021, lo que contrasta con la práctica reciente¹³⁶.

ii) Decisiones

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en varias decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas y relativas a países concretos.

Decisiones temáticas

El 9 de septiembre, en relación con el punto “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo aprobó la resolución [2594 \(2021\)](#), en la que reconoció la importancia de que hubiera una coordinación, coherencia y cooperación sólidas con la Comisión de Consolidación de la Paz, de conformidad con su resolución [2282 \(2016\)](#). A este respecto, el Consejo ha reafirmado su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión, entre otras cosas para contribuir a que la perspectiva a largo plazo necesaria para consolidar y sostener la paz se refleje en la formación, el examen y la reconfiguración de las operaciones de paz¹³⁷. En esa misma resolución el Consejo alentó encarecidamente a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siguiera utilizando plenamente su función de convocatoria de los órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las autoridades nacionales y todas las demás instancias competentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales y las instituciones financieras internacionales, para garantizar un enfoque integrado, estratégico, coherente, coordinado y que responda a las cuestiones de género en la consolidación y el sostenimiento de la paz y, en particular, para facilitar el establecimiento de objetivos y prioridades conjuntos antes de las transiciones. A este respecto, el Consejo solicitó al Secretario General que se pusiera en contacto con la Comisión antes de que esta presentase los informes pertinentes al Consejo para facilitar que la

Comisión le prestase un asesoramiento complementario y oportuno¹³⁸.

En relación con el punto “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en la declaración que su Presidencia formuló el 9 de noviembre, el Consejo reiteró su apoyo a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y la exhortó a que siguiera reforzando sus labores de asesoramiento, enlace y convocatoria en apoyo de las prioridades nacionales y las iniciativas llevadas a cabo en los países y regiones sometidos a su examen, para aumentar su eficacia y su repercusión en aras de la consolidación y el sostenimiento de la paz¹³⁹.

En la declaración que su Presidencia formuló el 16 de noviembre en relación con dicho punto, el Consejo reconoció además la función consultiva de la Comisión en el apoyo a la consolidación de la paz en los países afectados por conflictos, respetando la implicación y las prioridades nacionales de los países, como adición importante a la capacidad de la comunidad internacional en la agenda amplia de consolidación de la paz, de conformidad con su mandato¹⁴⁰.

Asuntos relativos a regiones y países concretos

En las decisiones del Consejo sobre temas específicos de cada país y región también se aludió a la Comisión de Consolidación de la Paz.

El 12 de marzo, en relación con el punto “La situación en la República Centroafricana”, el Consejo aprobó la resolución [2566 \(2021\)](#), en la que destacó la valiosa función que realizaba la Comisión brindando asesoramiento estratégico, presentando observaciones a la consideración del Consejo y fomentando un enfoque más coherente, coordinado e integrado de la labor internacional de consolidación de la paz¹⁴¹.

El 12 de noviembre, en relación con el mismo punto, el Consejo también aprobó la resolución [2605 \(2021\)](#), en la que destacó la valiosa función de la Comisión y alentó a que se mantuviera la coordinación con la Comisión y otras organizaciones e instituciones internacionales competentes para satisfacer las necesidades de la República Centroafricana en materia de consolidación de la paz a largo plazo, incluso para apoyar el proceso de paz, de conformidad con el Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana¹⁴².

¹³⁶ Para más información sobre los diálogos interactivos oficiosos en los que participó el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, véase *Repertorio, Suplemento 2012-2013 a Suplemento 2020*.

¹³⁷ Resolución [2594 \(2021\)](#), párr. 10.

¹³⁸ *Ibid.*, párr. 11.

¹³⁹ [S/PRST/2021/22](#), penúltimo párrafo.

¹⁴⁰ [S/PRST/2021/23](#), penúltimo párrafo.

¹⁴¹ Resolución [2566 \(2021\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁴² Resolución [2605 \(2021\)](#), párr. 18.

El 19 de mayo, en relación con el punto “Paz y seguridad en África”, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que se congratulaba del importante papel que desempeñaba la Comisión de Consolidación de la Paz y subrayaba la necesidad de integrar la consolidación y el sostenimiento de la paz en los esfuerzos por reconstruir para mejorar en África¹⁴³.

El 29 de junio, en relación con la situación en Malí, el Consejo aprobó la resolución [2584 \(2021\)](#), en la que tomó nota de la participación de la Comisión de Consolidación de la Paz para el Sahel y reconoció que para consolidar y sostener la paz en Malí y el Sahel era fundamental que las instancias políticas, de seguridad y de desarrollo pertinentes, de dentro y fuera del sistema

de las Naciones Unidas, aplicaran un enfoque integrado y coherente¹⁴⁴.

El 20 de octubre, en relación con la situación en la región de los Grandes Lagos, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que destacaba la importancia de la Comisión de Consolidación de la Paz para movilizar el apoyo de todos los agentes pertinentes de dentro y fuera de las Naciones Unidas a las iniciativas de consolidación de la paz y de cooperación regional en el contexto más amplio del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región para impedir el estallido, la intensificación, la recurrencia o la continuación de los conflictos¹⁴⁵.

¹⁴³ [S/PRST/2021/10](#), vigésimo quinto párrafo.

¹⁴⁴ Resolución [2584 \(2021\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁴⁵ [S/PRST/2021/19](#), noveno párrafo.

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso en que se propusiera un órgano subsidiario pero no se estableciera.